

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisaría general de Abastecimientos.

AVISO.

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia á que habrá de ajustarse la importación de la hojadelata que con destino á España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, hace público para conocimiento de los interesados en la referida importación, que durante un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, ó bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberán acompañarse el recibo corriente de la contribución industrial que acredite á los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales ó animales que precise la hojadelata que necesite para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier

clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisición, lo harán constar así en sus solicitudes, justificándolo debidamente.

Si en alguna de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remitirlos, en el mismo plazo, haciendo referencia á aquéllas, con expresión de su fecha y Autoridad ante la cual habían sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hojadelata que pueda importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio é Industria de las provincias á que pertenezcan los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias ó contratos que tengan efectuados referentes á hojadelata nacional.

Para llevar á cabo la constitución del referido Comité, podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio é Industria proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designación al Señor Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados serán los encargados de recoger los datos para proponer á esta Comisaría la distribución de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar resultasen inexactos los datos suministrados por

alguno de los solicitantes, perderá desde luego, el que así procediere, todo derecho á recibir cantidad alguna de hojadelata, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes á los nombramientos de representantes que los interesados efectúen, se señalará la fecha en que deban reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido.

Madrid 16 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Fué la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos á la que se encomendó, por delegación del Gobierno, todo aquello que afecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución, en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias; pero sin duda, á causa de haberse dejado de hacer consignación expresa respecto de la Autoridad que había de acordar acerca de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder á las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestión reservada á la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de Abril último.

Y como tal interpretación, aparte de ser contraria en realidad al espí-

ritu en que se inspiró la fundación de ese organismo, lleva naturalmente consigo la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitación y propuesta á este Departamento ministerial, constituyendo por tanto una rémora para la ultimación de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieren una acción rápida y ejecutiva, si han de obtenerse los resultados apetecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

Que esa Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegación del Gobierno, para conceder ó denegar las autorizaciones de incautación local á requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de Noviembre del mismo año.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1918.—Bahamonde.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Subsecretaría á fin de que sea prorrogada por un año más la exención de impuestos de Derechos reales y Timbre en todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España reali-

con la conversión de los títulos de sus acciones y obligaciones, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera:

Resultando que dicha exención se halla contenida en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, dictado en virtud de las autorizaciones concedidas al Gobierno por la Ley del día anterior:

Resultando que la disposición indicada, dictada con el fin de evitar posibles oscilaciones monetarias, como las que en otro tiempo han causado graves perjuicios á la economía nacional, ha producido ya algún efecto y son varias las Sociedades que se han acogido á sus preceptos, pero quizás porque el tiempo transcurrido no ha sido suficiente, dadas las condiciones de apremios ineludibles en que se desenvuelven muchas de las que podrían ampararse en sus disposiciones, no ha tenido el precepto el desenvolvimiento que se propuso el legislador:

Resultando que la vigencia del precepto aludido termina en fin de 1917:

Resultando que remitida la propuesta á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ésta lo emite en el sentido de que el Gobierno, en uso de la mencionada autorización, puede prorrogar la exención de impuestos á que dicho precepto se refiere; y

Considerando que las circunstancias son las mismas que cuando la Ley se dictó, y el quebranto para el Tesoro no existe, ya que los actos y contratos á que se refiere no se otorgarán de no disfrutar la exención concedida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que se prorrogue por un año la exención de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1917.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórrogas que en los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible á ese propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, á fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la Ley, realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1918.—Cierva.—Señor...

(Gaceta del día 16 de Enero.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, reguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese

la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Carbón cok.
Idem vegetal.
Leña.
Paja larga.
Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Carbón cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Paja larga.
Petróleo.

Para el Depósito de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Carbón vegetal.
Leña.
Paja larga.
Petróleo.

Coruña 10 de Enero de 1918.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha....., de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que se hayan de entregar) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 191.....

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresarán como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Capillas.

Don Anastasio Agustín Ramos y Ramos, Juez municipal de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas en virtud de lo ordenado por la Su-

perioridad contra Felipe Santa María Martínez por lesiones y uso de armas sin licencia, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Capillas á dieciseis de Enero de mil novecientos dieciocho, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez D. Anastasio Agustín Ramos y Ramos, como Presidente y por los Sres. Adjuntos Don Vitaliano Andrés Ramos y D. Victoriano Sánchez Martín, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas y antecedentes preliminares seguidos de orden superior á consecuencia de lesiones y uso de armas sin licencia contra Felipe Santa María Martínez, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Cuenca, hoy en ignorado paradero.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á Felipe Santa María Martínez en rebeldía por no haber comparecido ni remitido escrito ni prueba alguna en su defensa, en la multa de cinco pesetas y las costas de este juicio. Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron los Sres. del Tribunal, ordenando sea notificada esta sentencia por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anastasio Ramos.—Vitaliano Andrés.—Victoriano Sánchez.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Tribunal municipal que la ha dictado en el día de su fecha, de que doy fé.—El Secretario, Gregorio Gil.

Dado en Capillas á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.—Anastasio Ramos.—Gregorio Gil.

Ayuntamientos.

Villalcón.

Copia de la lista electoral que se forma en cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruple de mayores contribuyentes que con aquéllos tienen derecho de sufragio para Compromisario en las elecciones de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Victorino Duránte Tejerina.
Bernardo Valenceja Martínez.
Miguel Padierna Martínez.
Lino Ibáñez Castellano.
Adrián Martínez Vega.
Anastasio de Cea Vega.
Eugenio Conde Padierna.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Velasco Tejerina.
Tomingo Muñoz Duránte.
Justo Duránte Salomón.
Antolín García González.
Florencio Miguel Valenceja.
Valentín García de la Cuesta.
Ildefonso Valenceja Martínez.
Mariano Padierna García.
Esteban Duránte Tejerina.

D. Demetrio Durántez García.

Tomás Saldaña Antolínez.
 Filiberto Blanco Saldaña.
 Mariano Conde Leal.
 Martín Burgos Borge.
 Arsenio Valenceja Martínez.
 Waldo de la Vega Padierna.
 Moisés Conde Padierna.
 Lorenzo Martínez Pérez.
 Anastasio Miguel Valenceja.
 Tomás Padierna Valenceja.
 Isaác Barriga Pérez.
 Lorenzo Villarroel Pérez.
 Julian Miguel Valenceja.
 Juan Baldeón Rodríguez.
 Saturnino Martínez Vega.
 Leandro Alonso Terán.
 Mariano Alonso Terán.
 Claudio Padierna Martínez.
 Villalcón 1.º de Enero de 1918.—
 El Alcalde, Victorino Durántez.

Palenzuela.

Lista de los individuos que forman este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, mayores de edad, con casa abierta y que por pagar las mayores cuotas de contribución tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Felipe Carrillo de la Torre.
 Vicente Herrera Grijalvo.
 Raimundo Antolín Maestro.
 Alberto Carrillo de la Fuente.
 Amancio Alonso Moreno.
 Clemente Gil Casado.
 Fermín Manrique Polo.
 Atilano Varona Pérez.
 Florencio Pérez de los Mozos.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Moreno Maestro.
 Salvador Macho y Heras.
 Nicolás Herrera Rodríguez.
 Luís Valero Carreras.
 Prudencio Carrillo Palacín.
 Nicasio González García.
 Sinfoniano Alvarez Calvo.
 Pedro Gallardo Santos.
 Hermenegildo Becerril Gómez.
 Alejandro Carrillo de la Torre.
 Luís Prádanos Pérez.
 Eustaquio Valderas Escribano.
 Eneidino Carrillo Sendino.
 Agapito Martínez Hernantes.
 Felipe Carrillo Grijalvo.
 Julian Orozco Martínez.
 Jacinto Marín Escribano.
 Juan Grijalvo Puente.
 Clemente Guerra de los Mozos.
 Cesáreo Moreno Becerril.
 Vidal López Diez.
 Emilio de la Torre Moreno.
 José Rodríguez Castrillo.
 Timoteo García Orozco.
 José Arias Alvarez.
 Eleuterio Orozco Delgado.
 Saturnino Manso Gómez.
 Benito Elices Moras.
 Damián Ciruelos Briones.
 Matías Rojas Berruero.
 Antonio Bermejo Alba.
 Agustín Becerril Gómez.
 Laureano Pobes Lázaro.
 Mariano Orozco Martín.

D. Hilario Orozco Prádanos.

Genaro Escribano Carrera.
 Cuya lista se expone al público por término de veinte días en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.
 Palencia 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Felipe Carrillo.—El Secretario, Vicente Ibáñez.

Husillos.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Pedro Rojo Rey.
 Angel Sendino Mancho.
 Ignacio Aguado Gatón.
 Primitivo Cortés Gatón.
 Tiburcio Rojo Rebolledo.
 Marcelo Aragón Cuende.
 Obdulio Abad Peláez.

Mayores Contribuyentes.

D. Dionisio Rojo López
 Rafael Aragón Rojo.
 Luís García Gómez.
 Julio del Val Villameriel.
 Zacarías Rojo López.
 Antimo Cortés Aguado.
 Angel Cabeza Cortés.
 Julian Rojo Cabeza.
 Calixto Marcos Miguel.
 Valeriano Aguado Moreno.
 Felipe Guardo López.
 Cipriano Villamueva Francisco.
 Florentín Peláez Dónis.
 Venancio Moro García.
 José de la Fuente de los Bueis.
 Cipriano Illera Aguado.
 Florencio García Mancho.
 Felipe López Gutiérrez.
 Donato López Gutiérrez.
 Toribio Illera Aguado.
 Anselmo Tarrero Nieto.
 Bonifacio Tarrero Asenjo.
 Pedro García Medina.
 Natalio Aragón Gallardo.
 Bernardo Cabeza Pisano.
 Donato López Fernández.
 Indalecio Lomas López.
 Primo López García.

En la forma que procede se dió per terminada la lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por término en la forma y á los efectos del artículo veintiseis de la Ley expresada.

Husillos 1.º de Enero de 1918.—
 Siguen las firmas.

Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente que firmo por orden y con el V.º B.º del Señor Alcalde en Husillos á 8 de Enero de 1918.—El Secretario, Rogelio Rebolledo.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Rojo.

Hontoria de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de documentos que juzguen necesarios para acreditar sus méritos profesionales, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa é indispensable que los concursantes deberán tener la práctica necesaria para el mejor desempeño de aludido cargo.

Hontoria de Cerrato 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Eutiquio Ayuso.

Villamueva de la Cueva.

Hallándose terminado el expediente de consumos por conciertos gremiales voluntarios de este distrito municipal que ha de regir en el año corriente de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villamueva de la Cueva 8 de Enero de 1918.—El Alcalde, Valentín Acero.

Tariego.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Pablo Soler de Vena, hijo de Gregorio y Petra, que nació en esta población el 23 de Junio de 1897, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de representante legal, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, excepto el sorteo y la declaración de soldados que se efectuarán á la hora de las siete y de las nueve, con el objeto de que pueda aducir las reclamaciones ó excepciones que en derecho le asistan, apercibiéndole que si no lo verifica dejando de comparecer á los expresados actos, para los que se le cita, será declarado prófugo con las demás responsabilidades legales á que haya lugar.

Tariego 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pablo Guerra.

Santillana de Campos.

Incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Edmundo Rojo Pérez, que nació el 7 de Enero de 1897, hijo de Tomás y Sabina, é ignorándose su paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se le cita, llama y emplaza á fin de que comparezca á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Capitular los días 27 del actual, 9 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguiente, hora de las once de su mañana, excepción del sorteo que lo será á las siete del 17 de Febrero, para que pueda exponer cuantas reclamaciones estime pertinentes, quedando, para el caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar, á tenor de lo que dispone el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Santillana de Campos 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Aureliano García.

Formado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el reparto de consumos de esta villa, correspondiente al año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, seguidos al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dicho documento puede examinarse libremente por cuantos lo deseen, y durante el plazo indicado promover las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales serán resueltas por la Junta municipal.

Santillana de Campos 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Aureliano García.

Villovieco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad, con el sueldo anual de 365 pesetas, siendo el plazo para solicitarla el de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villovieco 14 de Enero de 1918.—
 El Alcalde, Atanasio Burgos.

Quintanilla de Onsoña.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo n.º 5 del alistamiento Francisco Poza Diez, hijo de Pedro y Deogracias, nacido en esta villa el día 2 de Abril de 1897, cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita y emplaza á fin de que comparezca á los actos de rectificación del alistamiento.

cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguiente, hora de las nueve de su mañana, con el fin de exponer cuantas reclamaciones estime pertinentes, quedando apercibido, caso de no comparecer, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales, á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de referido mozo caso de ser habido.

Quintanilla de Onsoña 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Félix González.

Guardo.

Don José de Cós Medina, Alcalde constitucional de la villa de Guardo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Miguel Sánchez Manterola, hijo de Dionisio y Eulogia, que nació en esta villa el día 10 de Octubre de 1897, y Jesús Martínez Quintana, hijo de Pedro y Simona, nacido en la misma el 15 de igual mes y año y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios, ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Guardo 15 de Enero de 1918.—José de Cós.

Villabasta.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el expediente de concierto gremial voluntario para la exacción del impuesto de consumos de este distrito municipi-

pal para el actual año de 1918 al objeto de oír reclamaciones.

Villabasta 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Dehesa de Montejo.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que á continuación se expresarán é ignorándose su paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Capitular los días 27 del actual, 9 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguiente y hora de las once de su mañana, excepto el sorteo que lo será á las siete de la mañana, para que puedan exponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, edando para el caso de no comparecer apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales, á tenor de lo que dispone el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Antonic Gómez de la Fuente, nació el 11 de Junio de 1897, hijo de Domingo y Mónica.

Ladislao Fernández Ibáñez, nació el 27 de Junio de 1897, hijo de Eduardo y Eulogia.

Gregorio Ruiz Marcos, nació el 5 de Junio de 1897, hijo de Benito y de Jesusa.

Dehesa de Montejo 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Diego Roscales.

Villaeles.

Incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos el mozo que al final se expresa, é ignorándose su paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se le cita, llama y emplaza á fin de que comparezca á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguiente, hora de las once de su mañana, excepto el sorteo que lo será á las siete del 17 de Febrero, para que puedan exponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiese lugar, á tenor de lo que dispone el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozo que se cita.

Angel Martín Hera, nació el día 1.º de Marzo de 1897, hijo de Juan y Gudelia.

Villaeles 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Victor Merino.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el expediente de concierto gremial voluntario para la exacción del impuesto de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1918, al objeto de oír reclamaciones.

Villaeles 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Victor Merino.

Revenga.

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo actual el mozo Isidoro Ordóñez Ibáñez, hijo de Andrés y Margarita, que nació en esta villa en 13 de Mayo de 1897, é ignorándose el paradero de referido mozo, así como el de sus citados padres, por el presente se le cita, llama y emplaza con el fin de que comparezca á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en los días 27 del corriente mes 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguientes, á la hora de las doce de la mañana, las dos operaciones primeramente citadas, á las siete la del sorteo y á las ocho la última, con objeto de que pueda exponer cuanto en su derecho crea conveniente, quedando para el caso de no comparecer apercibido de que será declarado prófugo é incurrirá en todas las responsabilidades legales que proceda, á tenor de lo dispuesto en el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Revenga 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Ordóñez.

Villarramiel.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Casa Capitular, los días 27 del actual, 9 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguientes, hora de las diez de su mañana, excepto el sorteo que lo será á las siete del 17 de Febrero, para que puedan exponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiese lugar, á tenor de lo que dispone el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Felipe Revuelta González, nació el 13 de Enero de 1897, hijo de Francisco y Eloisa.

Francisco Estra la Criado, nació el 5 de Junio de 1897, hijo de José y Escolástica.

Gabriel Martínez Ruiz, nació el 4 de Septiembre de 1897, hijo de Antonio y María.

Román Guerra Guerra, nació el 24 de Septiembre de 1897, hijo de Nicolás y Cesárea.

Villarramiel 14 de Enero de 1918.—El Secretario, Serapio Cabrero.—V.º B.º.—El Alcalde, Eduardo López.

Baltanás.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresarán, é ignorándose su residencia y paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguiente y hora de las diez de su mañana, excepto el sorteo que lo será á las siete del 17 de Febrero, para que puedan exponer cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar, á tenor de cuanto dispone el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Juan García Solera, hijo de Marcelino é Isabel, que nació en esta villa el 18 de Febrero de 1897.

Daniel de San Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació en esta villa el 9 de Abril de 1897.

Angelo Lázaro Puertas, hijo de Lorenzo y Cotela, nació el 5 de Mayo de 1897.

Celestino Toquero Antón, hijo de León y Aristónica, nació el 19 de Mayo de 1897.

Juan Gutiérrez Carrasco, hijo de Melchor y Venancia, nació el 27 de Diciembre de 1897.

Baltanás 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

Amayuelas de Arriba.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días hábiles el repartimiento de consumos formado para el actual año, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas si se consideran perjudicados.

Amayuelas de Arriba 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Tarrero.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.